



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 131
17 de febrero del 2023



“Por la cual se archiva la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1277 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019 modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000008576 del 14 de agosto de 2019 y 20211000018696 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, mediante la Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, solicitó mediante el radicado No. **459998146**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
20392	1	1.096.951.986	DIEGO FERNANDO TARAZONA SANDOVAL

JUSTIFICACIÓN

*“Se solicita la exclusión del aspirante DIEGO FERNANDO TARAZONA SANDOVAL C.C. 1.096.951.986, **supera el tope de estudios exigido en el manual de funciones y la OPEC.***

Lo anterior encuentra sustento normativo en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Causal: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se archiva la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR”

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 Ibídem señala:

*(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)* (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4 y 5 del mismo Decreto Ley, establecieron:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

4.1. Órgano al que se dirige.

4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3. Objeto de la reclamación.

4.4. Razones en que se apoya.

4.5. Pruebas que pretende hacer valer.

4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7. Suscripción de la reclamación.

(...)”

ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...) (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Revisada la solicitud de exclusión radicada en SIMO por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE SAN MARTIN – CESAR** bajo el No. 459998146, en relación con el elegible **DIEGO FERNANDO TARAZONA SANDOVAL**, identificado con la C.C 1096951986, quien ocupa la primera posición de la lista conformada mediante la Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022, se evidenció que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 4º del Decreto 760 de 2005, toda vez que, en el objeto de la reclamación, no se esbozaron las razones en que se apoya la solicitud y tampoco se aportaron las posibles pruebas que se pretendían hacer valer.

Lo anterior, teniendo en cuenta el argumento señalado por la Comisión de Personal que asegura que el aspirante **“supera el tope de estudios exigido en el manual de funciones y la OPEC”**, reflejando que dicho criterio no guarda relación ni concordancia con el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005 que establece: **“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”**

“Por la cual se archiva la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 1277 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR”

Con fundamento en lo anterior, no es posible realizar el estudio de la solicitud de exclusión, razón por la cual, este Despacho procederá con el **archivo** de dicha solicitud conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificada por el Acuerdo No. 352 de 2022, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 2103 del 17 de febrero del 2022 para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20392, respecto del elegible **DIEGO FERNANDO TARAZONA SANDOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.951.986, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Auto al elegible **DIEGO FERNANDO TARAZONA SANDOVA**, a través de SIMO y a la dirección de correo electrónico reportada por la aspirante en dicho aplicativo, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NELSON MUÑOZ MORALES**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Martín - Cesar, al correo electrónico: nelsonmunozmorales1@gmail.com, y a la doctora **CARY LORENA BACCA LASCARRO** Secretaria Técnica, o quien haga sus veces, de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN MARTÍN - CESAR**, al correo electrónico: secretariadegobierno@sanmartin-cesar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

APROBÓ: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III